

RESOLUCIÓN No. 824 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

“Por la cual se decreta el desistimiento tácito de una petición y se archivan los documentos administrativos relacionados con la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Transversal 16 Bis 45 D 79, Transversal 16 Bis 45 D 73 / 81 y/o Calle 45 F 16 79 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, según lo dispuesto en el listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C.”

EL SECRETARIO DE DESPACHO

De la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 397 de 1997, modificada por la Ley 1185 de 2008, el Decreto Nacional 1080 de 2015 modificado por el Decreto Nacional 2358 de 2019, Decreto Distrital 070 de 2015, el Decreto Distrital 340 de 2020, y la Ley 1437 de 2011 y

CONSIDERADO

Que el artículo 72 de la Constitución Política de 1991 establece que *“El patrimonio cultural de la Nación está bajo la protección del Estado. El patrimonio arqueológico y otros bienes culturales que conforman la identidad nacional, pertenecen a la Nación y son inalienables, inembargables e imprescriptibles”*.

Que el artículo 209 ibídem, establece que la función administrativa se halla al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con lo preceptuado en los numerales 2 del artículo 10 y 4 del artículo 28 de la Ley 388 de 1997 o las normas que los sustituyan, las disposiciones sobre conservación, preservación y uso de las áreas e inmuebles de interés cultural constituyen normas de superior jerarquía al momento de elaborar, adoptar, modificar o ajustar los Planes de Ordenamiento Territorial de municipios y distritos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 397 de 1997, modificado por el artículo 5 de la Ley 1185 de 2008, a las entidades territoriales les corresponde la declaratoria y manejo de los bienes de interés cultural del ámbito departamental, distrital, municipal, de los territorios indígenas y de las comunidades negras de que trata la Ley 70 de 1993, a través de

RESOLUCIÓN No. 824 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

las gobernaciones, alcaldías o autoridades respectivas, previo concepto favorable del correspondiente Consejo Departamental de Patrimonio Cultural o del Consejo Distrital de Patrimonio Cultural en el caso de los distritos.

Que mediante el Decreto Distrital 070 de 2015, *“Por el cual se establece el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural, se reasignan competencias y se dictan otras disposiciones”*, se creó el Sistema Distrital de Patrimonio Cultural y designó como coordinador del mismo a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, definiéndose en su artículo 4 las competencias de la Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte, dentro de las cuales se encuentran: *“7. Efectuar la declaratoria, exclusión, cambio de categoría y aprobación de los Bienes de Interés Cultural del ámbito Distrital y Planes Especiales de Manejo y Protección de los mismos cuando haya lugar, previo concepto del Consejo Asesor de Patrimonio Cultural.”*

Que el artículo 6 de la norma señalada, consagra las competencias del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural, dentro de las cuales se encuentra en el numeral 7. *“Realizar los estudios que permitan identificar, documentar, valorar para efecto de declarar, excluir y cambiar de categoría Bienes de Interés Cultural del Distrito”*.

Que el Decreto Distrital 340 de 2020, modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte y en su artículo 3, define sus funciones, así: *“(…) a. Formular estrategias para garantizar la conservación y enriquecimiento de la creación y expresiones culturales propias de la ciudad diversa en su conformación étnica, socio cultural e histórica. b. Diseñar estrategias de divulgación y conservación del patrimonio cultural tangible e intangible (…). i. Coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas en los campos cultural, patrimonial, recreativo y del deporte que desarrollen las entidades adscritas y vinculadas y las localidades”*.

Que el Decreto Nacional 2358 de 2019 *“Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto 1080 de 2015 Decreto único Reglamentario del Sector Cultura, en lo relacionado con el Patrimonio Cultural Material e Inmaterial”*, en su artículo 1º determina como sujetos del Sistema Nacional del Patrimonio Cultural a los propietarios, poseedores, usufructuarios, tenedores y custodios de los bienes de interés cultural y colindantes de estos. De igual manera les corresponde cumplir con las siguientes obligaciones: *“(…) 1. Realizar el mantenimiento adecuado y periódico del bien con el fin de asegurar su conservación. 2. Asegurar que el bien cuente con un uso que no represente riesgo o limitación para su conservación ni vaya en detrimento de sus valores. 3. Establecer mecanismos o determinantes que permitan la recuperación y la sostenibilidad de los*

RESOLUCIÓN No. 824 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

bienes. 4. Solicitar la autorización de intervención ante la autoridad competente que haya efectuado la declaratoria (...)"

Que el inmueble se encuentra declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital, mediante el Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018.

Que mediante el radicado 20217100078992 del 17 de junio de 2021, el señor Néstor Guillermo Padilla Prieto presentó una solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Transversal 16 Bis 45 D 79, declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital.

Que, para tal efecto, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte creó el expediente 202131011000100137E, donde reposa toda la información relacionada con este inmueble.

Que mediante el radicado 20213300076391 del 28 de junio de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte realizó un requerimiento al peticionario, para que complementara la información relacionada con el inmueble, para así continuar con la respectiva evaluación.

Que mediante el radicado 20217100087492 del 2 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Planeación dio respuesta a la solicitud presentada por el señor Néstor Guillermo Padilla Prieto, donde también realizó una consulta indicando el mal estado del inmueble y su interés por adelantar una demolición total del mismo. Dicha comunicación fue remitida a la SDCRD, para ser gestionada en el marco de sus funciones.

Que mediante el radicado 20217100088602 del 6 de julio de 2021, el señor Néstor Guillermo Padilla Prieto solicitó información respecto del inmueble ubicado en la Calle 45 F 16 79, indicando que éste presenta fallas en su estructura y requiere adelantar su demolición.

Que mediante el radicado 20213300184993 del 7 de julio de 2021, se incluyó en el expediente la Certificación Catastral del inmueble, donde se registra la siguiente información:

DIRECCIÓN OFICIAL	Transversal 16 Bis 45 D 79
DIRECCIÓN SECUNDARIA	Transversal 16 Bis 45 D 73 / 81, Calle 45 F 16 79
CHIP	AAA00084JAWW
MATRÍCULA INMOBILIARIA	050C0061592

RESOLUCIÓN No. 824 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

Que mediante el radicado 20213300185013 del 7 de julio de 2021, se incluyó en el expediente la información relacionada con el aplicativo SINUPOT, donde se registra la siguiente información:

DIRECCIÓN	Transversal 16 Bis 45 D 79, Transversal 16 Bis 45 D 73/81, Calle 45 F 16 79
LOCALIDAD	Teusaquillo
BARRIO	7205 Palermo
MANZANA CATASTRAL	720515
LOTE CATASTRAL	72051508
UPZ	101- Teusaquillo

Que mediante el radicado 20213300080531 del 9 de julio de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio respuesta al radicado 20217100088602 del 6 de julio de 2021, indicando el procedimiento a seguir y los requisitos para adelantar la solicitud de exclusión del inmueble objeto de estudio.

Que mediante el radicado 20213300091521 del 5 de agosto de 2021, la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte dio nuevamente una respuesta al señor Néstor Guillermo Padilla, en relación con el trámite de exclusión del inmueble objeto de estudio, a partir de la remisión de la solicitud presentada ante la Secretaría Distrital de Planeación, indicando que a la fecha no se ha dado respuesta al requerimiento inicialmente realizado.

Que teniendo en cuenta que en las solicitudes presentadas por el señor Néstor Guillermo Padilla indicó el mal estado en que se encuentra el inmueble, mediante el radicado 20213300107171 del 20 de septiembre de 2021, esta Secretaría solicitó a IDIGER realizar una visita al mismo y realizar las recomendaciones técnicas a que haya lugar, para la seguridad humana y la estabilidad y conservación de la edificación.

Que se ha cumplido el plazo de un (1) mes establecido en el inciso primero del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sin que el solicitante atienda la solicitud realizada por esta Secretaría para proceder con el trámite de exclusión o revocatoria de la condición de bien de interés cultural del ámbito distrital del inmueble ubicado en la Calle 45 F 16 79, en el barrio Palermo, y sin que hubiese solicitado prórroga alguna.

RESOLUCIÓN No. 824 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, establece:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales". (Subraya y negrilla fuera del texto original).

Que, dando aplicación a lo dispuesto en la normativa señalada, esta Secretaría procederá a decretar el desistimiento de la petición y ordenará el archivo de las diligencias administrativas para el trámite de exclusión del inmueble del inmueble ubicado en la Transversal 16 Bis 45 D 79, Transversal 16 Bis 45 D 73 / 81 y/o Calle 45 F 16 79 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, según lo dispuesto en el listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C. toda vez que la información solicitada al peticionario no fue allegada y ha transcurrido un término mayor a un (1) mes, el cual le fue concedido para allegar lo solicitado.

Lo anterior, sin perjuicio de que la misma pueda ser nuevamente presentada por el interesado con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de exclusión del inmueble ubicado en la Transversal 16 Bis 45 D 79, Transversal 16 Bis 45 D 73 / 81 y/o Calle

Página 5 de 7
DES-MN-01-FR-05. v1.08/10/2021

RESOLUCIÓN No. 824 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

45 F 16 79 declarado como bien de interés cultural del ámbito distrital en la categoría de conservación tipológica, según lo dispuesto en el listado anexo al Decreto 606 de 2001, incorporado al Decreto 560 de 2018, localizado en el barrio Palermo, que hace parte del Sector de Interés Cultural de Teusaquillo, en la UPZ-101 Teusaquillo, en la localidad del mismo nombre, en Bogotá D.C., el cual mantendrá la categoría de conservación tipológica.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en los términos del artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al señor Néstor Guillermo Padilla Prieto, a la Calle 45 F 16 80, interior 1, en Bogotá D.C., el contenido del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la Dirección de Gestión Corporativa de esta entidad, informar el contenido del presente acto administrativo, a la Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, a la Oficina Asesora de Jurídica de esta entidad, a Patrick Morales Thomas, Director del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural -I.D.P.C- al correo electrónico correspondencia@idpc.gov.co y a Natalia López, Directora de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación al correo electrónico servicioalciudadanoGEL@sdp.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones de esta entidad, realizar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar a la Oficina de Comunicaciones, remitir copia de la presente resolución al expediente 202131011000100137E, teniendo en cuenta que el original reposa en el expediente 202170007700100004E de la Oficina de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, de conformidad con los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión.

Dada en Bogotá, D.C., a los 8 días de noviembre de 2021

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS FRANCISCO MONTERO DOMÍNGUEZ

Secretario de Despacho

Secretaría de Cultura, Recreación y Deporte

Proyectó: Liliana Ruiz Gutiérrez



RESOLUCIÓN No. 824 DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2021

Revisó: Juan David Vargas
Camilo Andrés Vesga
Aprobó: Iván Darío Quiñones Sánchez
Liliana González Jinete
Yamile Borja Martínez

Documento 20213300342683 firmado electrónicamente por:

ANDRES CAMILO VESGA BLANCO, Abogado contratista, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 05-11-2021 16:42:01

Yamile Borja Martínez (E), Jefe (E) Oficina Asesora de Jurídica, Oficina Asesora de Jurídica, Fecha firma: 05-11-2021 16:56:18

Charon Daniela Martínez Sáenz, Profesional Universitario - numerado y fechado, Dirección Gestión Corporativa, Fecha firma: 08-11-2021 11:18:23

Liliana Mercedes González Jinete, Directora de Arte, Cultura y Patrimonio, Dirección de Arte, Cultura y Patrimonio, Fecha firma: 05-11-2021 14:41:40

Juan David Vargas, Contratista, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 04-11-2021 16:31:10

Sandra Liliana Ruíz Gutiérrez, Profesional Especializado, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 04-11-2021 12:05:07

Ivan Dario Quiñones Sanchez, Subdirector de Infraestructura Cultural, Subdirección de Infraestructura y Patrimonio Cultural, Fecha firma: 04-11-2021 17:52:31

Nicolás Francisco Montero Domínguez, Secretario de Despacho, Despacho Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, Fecha firma: 05-11-2021 17:11:32



9c76ac55f0444198c707c49b2ff31a9fc92b7b8e2a976003102433043432d7f9